

ACTUACIONES DE LA POLICÍA EN EL BOTELLÓN

Vulgarmente conocido como "Botellón", nos encontramos ante una reunión masiva de jóvenes, que en espacios al aire libre disfrutan de multitud de bebidas alcohólicas adquiridas previamente en comercios de nuestra localidad. Mediante esta tóxica práctica, los jóvenes buscan relacionarse con los demás al mismo tiempo que compaginan una escucha elevadísima de música, pero todas estas acciones poseen un denominador común "emborracharse".

Éste fenómeno, aunque va perdiendo fuerza, se encuentra muy arraigado en nuestra sociedad, debido en cierta manera a nuestra forma de vida y al clima existente en nuestra Comunidad Autónoma, provocando con ello diferentes quebraderos de cabeza a la Administración ya que en un determinado momento se vio obligada a dar firmeza a la regulación a éstas concentraciones de personas, en busca de un equilibrio entre la diversión y el descanso entre las mismas, tratando de mediar entre los diferentes intereses contrapuestos.



En cuanto a los padres, en la etapa que comprende la pubertad y la adolescencia de sus hijos tienen un papel importantísimo para tratar de concienciar de alguna manera a nuestros jóvenes ya que para ellos son un tiempo de cambio brutal, todo ello provocado tal vez en cierta manera por una sensación de libertad que pueden confundir debido al comienzo en una nueva etapa como la secundaria en un centro de estudios diferente o la obtención de un permiso de conducción y todo ello agravado a la presión que pueden sentir algunos adolescentes ante el hecho de ofrecer resistencia a la ingesta de alcohol ya que casi con total seguridad dentro de su círculo de amigos más íntimo la mayoría ya empieza a consumirlo.

Por eso es conveniente que llegados a esta etapa de adolescencia en la vida de nuestros hijos, encontremos el momento adecuado para hablar con ellos de determinados asuntos como son el alcohol y las drogas, porque aunque creamos lo contrario, un niño de 9 años, es un nativo digital y por consiguiente posee información más que suficiente a través de su Smartphone u ordenador de cualquier cosa que pudiéramos pensar, hechos que pueden llevar al niño a sentir curiosidad por determinados hábitos.

Estadísticamente en nuestro país, a los 15 años se produce la primera ingesta de alcohol, la cual puede conllevar que el niño se sitúe dentro de estas dos áreas, como son:

- Un bebedor problemático.
- Un bebedor crónico.

ACTUACIONES DE LA POLICÍA EN EL BOTELLÓN

Cierto es que 1 de cada 5 adolescentes aproximadamente se consideran bebedores problemáticos con lo que confirman que:

- Se emborrachan cada vez que tienen la oportunidad.
- Producen accidentes motivados por el consumo de alcohol.
- Crean multitud de situaciones conflictivas con familiares, amigos, compañeros de clase, parejas e incluso con los Agentes de la Policía (Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana).



Finalmente vamos a introducirnos brevemente en la normativa de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, donde se regulan las potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, en cuanto a la incautación de bebidas alcohólicas de menores de edad así como hacer saber que las actuaciones policiales llevadas a cabo por los Agentes actuantes serán puestas en conocimiento del Fiscal de Menores para la toma de medidas que a su entender deba proceder tanto con el menor de edad como con los padres o tutores legales del mismo.

Como se ha citado vamos a destacar brevemente dos artículos importantes de la citada Ley como son el artículo 1 y el artículo 3 a tal fin de entender el ámbito de aplicación de la Ley así como las limitaciones de las mismas.

- **ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Ley tiene por objeto la ordenación de potestades administrativas relacionadas con el desarrollo de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, al objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana y corregir actividades incívicas incompatibles con la normal utilización de los espacios abiertos de los núcleos urbanos.

2. A los efectos de la presente Ley, se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo.

ACTUACIONES DE LA POLICÍA EN EL BOTELLÓN

3. Se entenderá, a efectos de esta Ley, por espacio abierto toda vía pública, zona o área al aire libre del correspondiente término municipal de dominio público o patrimonial de las Administraciones Públicas.

• ARTÍCULO 3. LIMITACIONES.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos de los términos municipales de Andalucía:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio. (TELEBOTELLÓN)

c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

e) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en esta Ley.

f) La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

g) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus alrededores.

h) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3.



ACTUACIONES DE LA POLICÍA EN EL BOTELLÓN

BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- la Ley 7/2006, de 24 de octubre, donde se regulan las potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, Capítulo I, artículos 1 y 3.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.